

## Recurso de reposición RAD: 2019-487-00 - Juzgado Segundo de Familia de Armenia

Sara Arias <sara.arias.cardona@gmail.com>

Mar 20/04/2021 14:10

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** cfbding@gmail.com <cfbding@gmail.com>; marleny saldaña davidson <marleny davidson@gmail.com>; Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (242 KB)

Recurso de reposición.pdf; Gmail - NOTIFICACION DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email esta siendo monitoreado con MailTrack.pdf;

Abril 20 de 2021

**Buenos días, por medio del presente correo electrónico envié memorial – 2 archivos PDF y reenvío de correo electrónico, asunto: “NOTIFICACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email está siendo monitoreado con MailTrack”.** De esta forma **presento Recurso de reposición** dentro del proceso RAD: 2019-487-00 - Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

Inmediatamente junto con el envío del presente Recurso de reposición, se hace el reenvío del correo electrónico mediante el cual la parte demandante realizó la notificación en indebida forma.

Anexo correo electrónico de fecha domingo 21 de febrero de 2021 a las 17:48 horas, remitente: [edisongalindo@hotmail.com](mailto:edisongalindo@hotmail.com), asunto: **“NOTIFICACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email está siendo monitoreado con MailTrack”**

NOTIFICACION DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email     
esta siendo monitoreado con MailTrack  

Edison Galindo <edisongalindo@hotmail.com>  
para mí 

 21 feb. 2021 17:48   

Edison Galindo ha compartido una carpeta de OneDrive con usted. Para verla, haga clic en el vínculo siguiente.

 [carpeta demanda y anexos](#)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA - QUINDIO  
CALLE 20ª No. 14-15  
Email [j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Link "Carpeta demanda y anexos": <https://1drv.ms/u/s!Au9fRoLXMXrLi3yWx2oXBFTuw6bm>

Atentamente,



**CARLOS FELIPE USECHE GARCIA.**  
C.C. No. 79.751.666 de Bogotá.  
T.P. No. 95.490 del C.S. de la J.

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
DE ARMENIA (QUINDÍO).**

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR SARA BRICEÑO ARIAS

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS.

DEMANDADO: SARA CAROLINA ARIAS CARDONA

**RAD: 2019- 00487 - 00.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA**

**CARLOS FELIPE USECHE GARCIA**, mayor de edad, identificado con la CC No. 79.751.666 de Bogotá y la T.P. No. 95.490 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en la calle 93 No. 12-54 oficina 205 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [cfbding@gmail.com](mailto:cfbding@gmail.com), actuando en nombre y representación de la **MENOR SARA BRICEÑO ARIAS** representada por su madre **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA** y de la Señora **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 52.693.047 de Bogotá, quien también actúa en nombre propio y en su calidad de representante de la menor **SARA BRICEÑO ARIAS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, cuya personería le ruego reconocerme, de acuerdo con el poder que ya obra en el expediente, comedidamente me permito presentar a usted Recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de abril de 2021, solicitando se revoque el Auto que tuvo por no contestada la demanda y que decretó pruebas, para que en su lugar, declare la nulidad de todo lo actuado a partir del envío de la notificación de fecha domingo 21 de febrero de 2021, y se ordene rehacer la notificación en debida forma, recurso que se sustenta en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Si bien el día domingo 21 de febrero de 2021, se recibió la notificación, no es menos cierto que la misma adolece de graves y serias deficiencias sustanciales, que afectan el derecho a la defensa y el debido proceso.

2. Al momento de la recepción del traslado, este, adolece de serias deficiencias sustanciales, no viene completo.

2.1. Se echa de menos el documento enunciado en la prueba 2, "Tarjeta de identidad", a pesar de que en el numeral 2 del capítulo de pruebas, registra enunciado 2 folios que permiten la identificación de la menor, el traslado únicamente allega 1 folio, igualmente se echa de menos el poder que permita a esta parte verificar, si el señor apoderado, está habilitado por su mandante para ejercer la acción.

Es tan grave la omisión en el traslado de no presentar el poder en el mismo, que de no existir en el proceso, el poder que habilite al apoderado conferido en debida forma, se estructura, la causal de nulidad, establecida en el numeral 4 del artículo 133 del CGP, y la violación del derecho de defensa y del debido proceso, se evidencia en el hecho, que no se le permitió a esta parte verificar, si existe poder, o en caso contrario de existir, verificar si el mismo esta conferido en legal forma.

3. Igualmente el traslado adolece de:

- 3.1 En la prueba 2, enuncian 2 folios cuando en realidad viene 1.
- 3.2. En la prueba 3, enuncian 2 folios, cuando en realidad vienen 3 folios
- 3.3. En la prueba 5, enuncian 5 folios, cuando en realidad vienen 10 folios
- 3.4. En la prueba 6, enuncian 1 folio, cuando en realidad vienen 3 folios
- 3.5. En la prueba 7, enuncian 1 folio, cuando en realidad vienen 3 folios
- 3.6. En la prueba 8, enuncian 3 folios, cuando en realidad vienen 5 folios
- 3.7. En la prueba 9, enuncian 1 folio, cuando en realidad, vienen 2 folios
- 3.8. En la prueba 10, enuncian 7 folios, cuando en realidad vienen 14 folios en 2 archivos pdf
- 3.9. En la prueba 11, enuncian 6 folios, cuando en realidad vienen 12 folios, en 4 archivos pdf
- 3.10. En la prueba 12, enuncian 1 folio, cuando en realidad, vienen 2 folios
- 3.11. En la prueba 13, enuncian 1 folio, cuando en realidad, vienen 2 folios
- 3.12. En la prueba 14, enuncian 12 folios, cuando en realidad, vienen 24 folios
- 3.13. En la prueba 15, enuncian 2 folios, cuando en realidad, vienen 4 folios
- 3.14. En la prueba 18, enuncian 3 folios, cuando en realidad, vienen 5 folios
- 3.15. En la prueba 19, enuncian 2 folios, cuando en realidad, vienen 3 folios en 2 archivos pdf.
- 3.16. En la prueba 20, enuncian 3 folios, cuando en realidad, vienen 5 folios
- 3.17. En la prueba 21, enuncian 4 folios, cuando en realidad, vienen 10 folios, en 5 archivos pdf.
- 3.18. En la prueba 22, enuncian 1 folio, cuando en realidad, vienen 2 folios

Con lo anterior se puede verificar que el traslado de la demanda, está absolutamente mal realizado y fue por ello que se hizo imposible dar contestación sin los elementos de juicio necesarios, por lo que se estructura una evidente nulidad, en los términos del artículo 133 numeral 8 del CGP. esta parte ni siquiera sabe a ciencia cierta, si el señor apoderado tiene poder para presentar esta demanda, si ese poder está concedido en debida forma y poder verificar la habilitación del apoderado judicial.

Pero el asunto de no aportarse el traslado del poder, no es menos grave que la sistematicas omisiones y deficiencias probatorias, al enunciar un número de documentos y presentar otros, incurriendo incluso en omitir entregar documentos

determinantes para la identificación de la menor, como lo es su tarjeta de identidad.

Se reenvía como prueba, el correo que fue recibido con sus anexos, en donde el despacho podrá verificar está irregular situación, que por supuesto estructura una grave violación al derecho de defensa y al debido proceso.

De otra parte y de manera subsidiaria, se solicita al despacho, que en el caso de no ordenar que se rehaga la notificación, se decrete de oficio las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda enviada mediante correo electrónico de fecha 24 de Marzo de 2021, con asunto “Contestación Final y archivo definitivo y corregido de la demanda RAD: 2019-487-00 - Juzgado Segundo de Familia de Armenia”, esto para salvaguardar los intereses y los derechos de la menor SARA BRICEÑO ARIAS, como quiera que en dichas pruebas se acredita toda una serie de maltratos y violencia ejercida contra la menor, por parte del demandante que hacen que el juez de familia, este en la obligación de revisar el contenido de dichas pruebas, porque resulta violatorio de los derechos de la menor, no verificar por parte del despacho, si la misma ha sido objeto de una sistemática violencia psicológica por parte de su progenitor, teniendo todas las pruebas en el expediente, que así lo acreditan.

Tanto es así que la prueba 18 del demandante, contiene una orden judicial emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, donde reza “las visitas reconocidas entre el padre de la menor y ella, se desarrollen bajo la supervisión profesional del equipo especializado del Instituto de Bienestar Familiar”, decisión que fue tomada con base en las pruebas que fueron aportadas con la contestación de la demanda y que acreditan sin lugar a dudas, la violencia por parte del progenitor hacia su menor hija, razón por la cual, el despacho, en defensa de los intereses de la menor, por lo menos deberá decretar de oficio, las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

Son estas las razones, que me llevan a reiterar mi petición de que se revoque el Auto que tuvo por no contestada la demanda y que decretó pruebas, para que en su lugar, declare la nulidad de todo lo actuado a partir del envío de la notificación de fecha domingo 21 de febrero de 2021, y se ordene rehacer la notificación en debida forma, o subsidiariamente, se decrete de oficio las pruebas solicitadas, con la contestación de la demanda enviada mediante correo electrónico de fecha 24 de Marzo con asunto “**Contestación Final y archivo definitivo y corregido de la demanda RAD: 2019-487-00 - Juzgado Segundo de Familia de Armenia**”, esto para salvaguardar los intereses y los derechos de la menor SARA BRICEÑO ARIAS, como quiera que en dichas pruebas se acredita toda una serie de maltratos y violencia ejercida contra la menor ejercidas por su progenitor.

Anexo correo electrónico de fecha domingo 21 de febrero de 2021 a las 17:48 horas, remitente: [edisongalindo@hotmail.com](mailto:edisongalindo@hotmail.com), asunto: “**NOTIFICACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email está siendo monitoreado con MailTrack**”

NOTIFICACION DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email esta siendo monitoreado con MailTrack ✕ 🖨 📧

Edison Galindo <edisongalindo@hotmail.com>  
para mí ▾

21 feb. 2021 17:48 ☆ ↶ ⋮

Edison Galindo ha compartido una carpeta de OneDrive con usted. Para verla, haga clic en el vínculo siguiente.

 [carpeta demanda y anexos](#)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA - QUINDIO  
CALLE 20ª No. 14-15  
Email [j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Link “Carpeta demanda y anexos”:

<https://1drv.ms/u/s!Au9fRoLXMxrLi3yWx2oXBFTuw6bm>

### NOTIFICACIONES

1. La Sra. **SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**, quien actúa también en nombre propio y en su calidad de representante de la menor **SARA BRICEÑO ARIAS**, en la ciudad de Armenia en la **carrera 17 No. 10 Norte-25 Bloque 1 Apto 301 Conjunto Rincón de Andalucía, Barrio Providencia**, celular: **3174370447**; correo electrónico: [sara.arias.cardona@gmail.com](mailto:sara.arias.cardona@gmail.com)
2. **CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS**, mayor de edad, identificado con la **CC No. 80.413.228** de Usaquén, con domicilio en la **carrera 14 Bis No. 153-80 Interior 13 apto 401** en la ciudad de Bogotá, celular: **317 7228230** y **3187757669**; correo electrónico: [cabsca91@gmail.com](mailto:cabsca91@gmail.com)
3. **CARLOS FELIPE USECHE GARCIA**, mayor de edad, identificado con la **CC No. 79.751.666** de Bogotá y la **T.P. No. 95.490** del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en la **calle 93 No. 12-54 oficina 205** en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [cfbding@gmail.com](mailto:cfbding@gmail.com)

De la señora Juez, atentamente,

  
**CARLOS FELIPE USECHE GARCIA.**  
C.C. No. 79.751.666 de Bogotá.  
T.P. No. 95.490 del C.S. de la J.

---

**NOTIFICACION DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; este email esta siendo monitoreado con MailTrack**

---

Edison Galindo <edisongalindo@hotmail.com>  
Para: "sara.arias.cardona@gmail.com" <sara.arias.cardona@gmail.com>

21 de febrero de 2021 a las 17:48

Edison Galindo ha compartido una carpeta de OneDrive con usted. Para verla, haga clic en el vínculo siguiente.

 [carpeta demanda y anexos](#)

---

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA - QUINDIO**

CALLE 20ª No. 14-15

Email [j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Fecha: febrero 20 de 2021

Señora

SARA CAROLINA ARIAS CARDONA

Cra 17 No. 10 Norte-25 Bloque 1 Apto 301 Conjunto Rincón de Andalucía. Armenia

Email [sara.arias.cardona@gmail.com](mailto:sara.arias.cardona@gmail.com)

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR SARA BRICEÑO ARIAS.

**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS**DEMANDADA:** SARA CAROLINA ARIAS CARDONA**RADICACIÓN:** 63001311000220190048700

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 03 de agosto de 2020 del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro del proceso de la referencia y mediante el cual se admitió el mismo, y su término para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación; termino este último, que corresponde a 10 días para que ejerza su defensa.

Para su conocimiento, el Juzgado Segundo de Familia se encuentra ubicado en [CALLE 20ª No. 14-15](#) de Armenia – Quindío, y el correo electrónico es [j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se anexa demanda, auto de admisión de la demanda, y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo [edisongalindo@hotmail.com](mailto:edisongalindo@hotmail.com) .

Cordialmente,

EDISON ALBERTO GALINDO SUCRE

C.C. 79.841.265 de Bogotá  
T.P. 105.977 C.S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)



**NOTIFICACION DEMANDA.pdf**  
412K